

Rad. 313.2023 Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante. ANGELA MARIA PARRA OROZCO
Demandado. JULIO CESAR TORRES BRAVO

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez el auto que inadmitió la demanda en este asunto, se publicó por estados electrónicos el 9 de junio de 2023, que el término para subsanar transcurrió así: 10, 11, 14, 15 y 16 de agosto hogaño, no obstante, el apoderado no arrimó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

VIVIANA ROCIO RIVAS
Secretaria

Pasa a Jueza. 18 de agosto de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1532

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose que no se presentó subsanación al término concedido en auto del 8 de agosto de 2023, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Cali**,

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda que mediante apoderado judicial promovía ANGELA MARIA PARRA OROZCO, por la razón que se esgrimió en el párrafo que antecede.

SEGUNDO. Efectuar por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores, en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

TERCERO. REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación.
Lo anterior deberá ejecutarse de manera concomitante con la notificación por estados de este proveído por personal de secretaria o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb29df2012e4d92ddc4cddbda61e27472564d02cef4adcf3a5dc2bb58de61**

Documento generado en 22/08/2023 03:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>